



**CONTRATO LG CENTA No. 14/2017 BIS  
"SERVICIO DE INTERNET"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"**; y **REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Economista, Boliviano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número [REDACTED]

extendido el día veintidós de marzo del año dos mil trece con fecha de vencimiento veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Financiero y Representante Legal de la Sociedad: **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR,S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de: **"SERVICIO DE INTERNET"**, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet que será brindado a las distintas oficinas del contratante a nivel nacional, debiendo cumplir con los términos de referencia, las condiciones obligatorias para servicio de internet la oferta con fecha 19/12/2016.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia, las condiciones obligatorias para el servicio de internet y la oferta presentada con fecha 19/12/2016.

**III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, según detalle:

**DETALLE DE SERVICIO DE INTERNET**

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	TIPO DE SERVICIO	VELOCIDAD REQUERIDA
CENTA Sede	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad.	Corporativo	6 MB o mayor
Estación Experimental San Andrés	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad.	Corporativo	2 MB o mayor
San Miguel	Final calle Chaparrastique, 19 avenida sur, costado sur del Cementerio General, lote El Roble, San Miguel.	Corporativo	2 MB o mayor
Enlace de Hacienda	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad	Corporativo (Datos)	1 MB o mayor
Usulután	Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos, 2 Km al Sur sobre calle que conduce al Cantón San Dionisio, Usulután.	Corporativo	1 MB o mayor
El Peñón	Km. 94, Carretera a la Hachadura, Caserío El Peñón, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate.	Corporativo	1 MB o mayor
Sonsonate	Final 6ª Avenida Sur y Calle Acaxual, Colonia Sensunapán, Departamento de Sonsonate.	Corporativo	1 MB o mayor
San Francisco Gotera	Cantón San José, calle El Cementerio. San Fco. Gotera.	Corporativo	1 MB o mayor
Cojutepeque	Barrió El Calvario, Km. 33, Carretera Panamericana, Cojutepeque, Cuscatlán.	Corporativo	1 MB o mayor
Santa Cruz Porrillo	Km 66 ½ carretera litoral, cantón Santa Cruz Porrillo. Tecoluca, Depto. La Paz.	Pyme	1 MB o mayor
San Vicente	Av. José María Cornejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente.	Corporativo	1 MB o mayor
Bodega de Estación Experimental de San Andrés	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad	Residencial	1 MB o mayor
La Palma	Calle principal Barrió El Centro, contiguo a PNC, esquina opuesta a cancha de básquetbol, La Palma, Chalatenango.	Residencial	1 MB o mayor
Jiquilisco	Cantón Cabos Negros, Jiquilisco.	Corporativo	1 MB o mayor

*[Handwritten Signature]*  

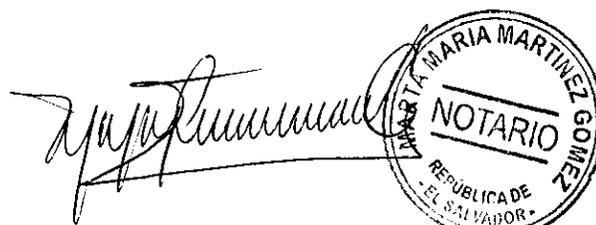

Zapotitán	Km 33, entrada a Flor Amarilla, Cantón Flor Amarilla. A 100 mts de las oficinas del Distrito de Riego de Zapotitán. Ciudad Arce, La Libertad	Corporativo	1 MB o mayor
Atiocoyo	Caserío El Tres. Hda. San Juan. San Pablo Tacachico. Distrito de Riego Atiocoyo. Sur.	Pyme	1 MB o mayor
San Juan Opico	2ª calle Pte. No.3, Barrio El Centro. San Juan Opico.	Corporativo	1 MB o mayor
San Martín	Final Avenida Hermanos Marín, Colonia Las Peñitas. Carretera hacia San Bartolomé Perulapía. Calle a Suchitoto	Corporativo	1 MB o mayor
Armenia	Km. 33, Carretera a Sonsonate, Cantón Copapayo Armenia, Sonsonate.	Corporativo	1 MB o mayor
La Cañada	Carretera del Litoral. Hacienda La Cañada. Cantón Tierra Blanca. Jurisdicción de Conchagua.	Pyme	1 MB o mayor
Guacotecti	Km. 80 ½ Carretera a Sensuntepeque, municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas	Pyme	1 MB o mayor
Lempa Acahuapa	Km. 87 ½, Carretera Panamericana, Caserío La Arenera, Cantón San José Buena Vista, Cantón El Roble, San Vicente.	Residencial	1 MB o mayor
Cara Sucia	Calle Las Salinas, Colonia San José, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez	Pyme	1 MB o mayor
Tacuba	Final Calle El Centro, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tacuba.	Corporativo	1 MB o mayor
Bodega de Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad	Residencial	3 MB o mayor
Candelaria de la Frontera	2ª. Calle Poniente y 6ª. Avenida Norte, Barrio Las Ánimas, Candelaria de La Frontera, Santa Ana.	Residencial	1 MB o mayor
Estación Experimental Izalco	Caserío el Cega, cantón Talcomunca, Izalco Sonsonate	Residencial	1 MB o mayor
Las Pilas	Cantón El Centro, Caserío Las Aradas, Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, Chalatenango.	Residencial	1 MB o mayor
Santa Elena	2ª av. Sur No.29, Barrio Los Remedios, Centro de Gobierno, Santa Elena. Usulután	Pyme	1 MB o mayor

La Libertad	Calle El Almendro, cantón Conchalio. Hda. Santa Emilia. La Libertad.	Pyme	1 MB o mayor
Chalchuapa	Barrio Santa Cruz, Callejón Directorio y 8ª. Avenida Norte, atrás de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Santa Ana.	Pyme	1 MB o mayor
Verapaz	Av. Encarnación Molina Barrio Mercedes No. 4 Verapaz (1/2 cuadra al sur del parque central), Local ACOPANELA.	Pyme	1 MB o mayor
Atiquizaya	Final av. 5 de noviembre sur, Atiquizaya	Corporativo	1 MB o mayor
Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad	Corporativo	1 MB o mayor
Nueva Concepción	Entrada Principal, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango.	Pyme	1 MB o mayor
Texistepeque	Cantón Chilango, Km. 82, Carretera a Metapán.	Residencial	1 MB o mayor
Ahuachapán	Cantón La Laguna, km 102 ½, Carretera a Las Chinamas Ahuachapán.	Pyme	1 MB o mayor
Chalatenango	Colonia Veracruz Km.76, cantón El Potrero del Puente. Carretera troncal del norte.	Corporativo	1 MB o mayor
Comercialización	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad	Residencial	3 MB o mayor

#### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato al señor **José Dagoberto Mejía Genovez**, de treinta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería de Sistemas, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cero cero ocho cinco guión siete, quien desempeña el cargo de técnico en informática; teniendo las siguientes funciones:

a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.



#### V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio objeto del presente contrato de telefonía, es hasta por la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,843.40)**, los cuales serán cancelados en cuatro cuotas mensuales hasta por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,460.85)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del administrador del contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional DFI, del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, será de CUATRO MESES contados a partir del día uno de enero al treinta de abril del año dos mil diecisiete.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,384.34)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, para un plazo de seis meses contados a partir de la firma del contrato y vigente hasta el treinta de junio del año dos mil diecisiete. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

#### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de

retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XI. EXTINCIÓN**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 00039 de fecha 16/11/16 y especificaciones técnicas anexas; **b)** Acuerdo de autorización del proceso de libre gestión J.D.No.1986/2016, de fecha 07/12/2016; **c)** La oferta de fecha 19/12/2016, presentada por TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

#### **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra la contratista serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que él contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través de Remy Raúl Obleas Paredez, Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Torre Futura nivel 16, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE



  
**SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**  
Director Ejecutivo de CENTA

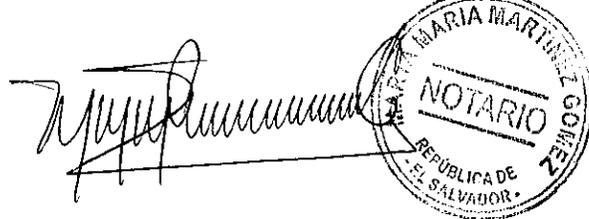
LA CONTRATISTA

  
**REMY RAUL OBLEAS PAREDEZ**

Representante Legal de  
TELEMOVIL, S.A. de C.V.



  
En ..



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cinco cinco ocho uno guión tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero uno cero cuatro uno cero guión cero cero uno guión uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Economista, Boliviano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número A tres seis siete siete nueve siete, extendido el día veintidós de marzo del año dos mil trece con fecha de vencimiento veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Financiero y Representante Legal Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco, cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LG CENTA NÚMERO CATORCE BIS PLECA DOS MIL DIECISIETE DE SERVICIO DE INTERNET. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal el Servicio de Telefonía, según el detalle establecido en la cláusula Tercera del contrato que antecede. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de internet. El monto total del contrato por el servicio de internet es de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto

incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado en cuatro cuotas de un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, más el consumo variable de líneas fija y móvil. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo quedan , el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura. El plazo del contrato será contado a partir del día uno de enero al treinta de abril del año dos mil diecisiete. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador del presente contrato al señor **José Dagoberto Mejía Genovez**, de treinta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería de Sistemas, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cero cero ocho cinco guión siete, quien desempeña el cargo de técnico en informática. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar

legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Remy Raúl Obleas Paredez, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Transformación al Régimen de Capital Variable, número dieciocho, otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, por el señora Claudia Elisa Vega Avilés, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, del cual consta la existencia legal de la sociedad, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su naturaleza es autónoma, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años, que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada a los Directores Presidente y Secretario de la Junta Directiva, Al Director Ejecutivo, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad Telemovil El Salvador, de fecha quince de octubre del año dos mil doce, que contiene el nombramiento de Remy Raúl Obleas Paredez, como Director Financiero de la Sociedad, inscrita bajo el número sesenta y nueve del libro tres mil treinta, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha once de diciembre del año dos mil doce. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.



